

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPATÁ CUNDINAMARCA
jprmsupata@cendoj.ramajudicial.gov.co

Supatá, Doce (12) de Enero de Dos Mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No 004

Demandante: FERNANDO DUQUE PINTO Y NORMA PATRICIA LOPEZ CARDONA

Demandados: LORENA BUITRAGO LOPEZ E INDETERMINADOS

En cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 82 y s.s, articulo 375 del C.G.P. y demás establecidos en artículo 82, este Despacho Judicial **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR DEMANDA de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, instaurada por FERNANDO DUQUE PINTO Y NORMA PATRICIA LOPEZ CARDONA contra LORENA BUITRAGO LOPEZ E INDETERMINADOS.

SEGUNDO: Dispóngase la NOTIFICACION PERSONAL DE AURA REBECA BAEZ DE TRUJILLO Y LORENA BUITRAGO LOPEZ, Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAM CON DERECHOS conforme al artículo 291 DEL C.G.P y siguientes.

OFICIAR al Juzgado 27 Civil Municipal de Bogotá, Proceso 2018-949 para que certifique el estado actual del Proceso toda vez que se encuentra en curso proceso de pertenencia por el predio denominado "lote" ubicado en la vereda de santa rosa en la Jurisdicción Supatá, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 170-35619.

TERCERO: INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula N° 170-35619 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Pacho.

CUARTO: INFORMAR del Auto Admisorio de la Demanda a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC); para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: INSTALAR una Valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del Predio Objeto del Proceso de conformidad con lo preceptuado en el # 7 del Artículo 375 ibídem.

TERCERO: INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula N° 170-4993 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Pacho.

CUARTO: INFORMAR del Auto Admisorio de la Demanda a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC); para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: INSTALAR una Valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del Predio Objeto del Proceso de conformidad con lo preceptuado en el # 7 del Artículo 375 ibídem.

SEXTO: Una vez surtido las notificaciones y en la oportunidad procesal se designará Curador Ad Litem de la lista de Auxiliares de Justicia, a quien se le deberá notificar el presente auto y se le correrá traslado de la demanda y sus anexos.

SEPTIMO : DAR a esta demanda el trámite previsto para los procesos declarativos conforme al Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo II, Artículo 375 en concordancia con el 391 del C.G.P.

OCTAVO: RECONÓZCASE personería jurídica al abogado en ejercicio Joaquín Bonilla Blanco para actuar en representación del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



DELIA CONSTANZA RIVERA SANTORIMIO
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <u>01</u> Hoy <u>13-ENERO-2021</u></p> <p>El Secretario, ONALDO JOSE FREITE OROZCO</p>
